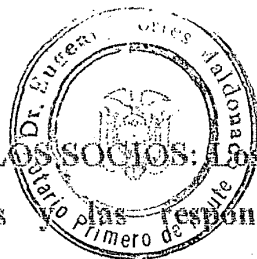




093
NOTARIA PRIMERA
PAUTE

En Paute, a los tres días del mes de junio del año dos mil cuatro, ante mí doctor Eugenio Torres Maldonado, Notario Público de este cantón, comparecen, de una parte los señores ¹José Deifillo Villavicencio Benavides, casado, ²Luis Joaquín Alvarado Torres, casado, ³Miguel Homero Sarmiento Torres, casado, ⁴Luis Guillermo Palacios Jara, casado, ⁵Luis Enrique Torres Anguisaca, casado, ⁶Carlos Rolendio Ordóñez Cárdenas, casado, ⁷Luis Salvador Villavicencio León, casado, ⁸Pablo Patricio Benavides Togra, divorciado, todos ecuatorianos, domiciliados en el cantón Paute, provincia del Azuay, mayores de edad, capaces ante la Ley para celebrar este contrato, a quienes de conocerles doy fé. Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden libre y voluntariamente y con capacidad civil necesaria en derecho; exponen: Que para que se eleve a escritura pública, me presentan la minuta que dice.- Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de una Compañía de responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura, comparecen los señores: José Deifillo Villavicencio Benavides, número de cédula cero uno cero cero cuatro cero cero cero ocho raya cuatro, casado, Luis Joaquín Alvarado Torres, casado, cédula número cero uno cero cero cuatro cero tres cinco tres raya cuatro, Miguel Homero Sarmiento Torres, casado, cédula número cero uno cero cero cuatro cero nueve tres seis raya seis, Luis Guillermo Palacios Jara, casado, cédula número cero uno cero cero cuatro uno cinco nueve cinco raya nueve, Luis Enrique Torres Anguisaca, casado, cédula número cero uno cero cero cuatro cero seis cuatro cero cuatro, Carlos Rolendio Ordóñez Cárdenas, casado, C. I. cero uno cero cero cuatro dos uno seis cuatro raya tres, Luis Salvador Villavicencio León, casado, cédula número uno siete cero uno tres cuatro siete cero cero raya cinco, Pablo Patricio Benavides Togra, divorciado, cédula número cero uno cero tres cinco seis cuatro cinco seis raya tres, todos

ecuatorianos, domiciliados en el cantón Paute, provincia del Azuay, mayores de edad, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE " COMPAÑÍA DE VOLQUETES TRANSMARGINAL CIA. LTDA. ". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de " COMPAÑÍA DE VOLQUETES TRANSMARGINAL CIA. LTDA. " se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social la prestación de servicio público de transporte de materiales de construcción en volquetes, dentro de su domicilio y desde él hacia aquellos lugares que el Consejo Nacional de Tránsito lo autorice. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, realizar importaciones, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es el cantón Paute, provincia del Azuay. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS participaciones iguales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.



ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieran. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en

él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta general, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año, para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual



cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subroge y a falta de éstos, por el socio que designe la Junta, Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este Estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria y extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se considerará ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, mas de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de



especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

VOTACION: Para los efectos de la Ley, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este Estatuto, las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y

EXPEDIENTES: La compañía llevará el libro de actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de universales: Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir las sesiones de la Junta general; b) llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d)

Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al gerente, con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del gerente o una resolución de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente que podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta general y durará en sus funciones UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será, inscrito en el registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar;

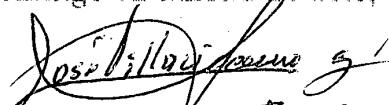


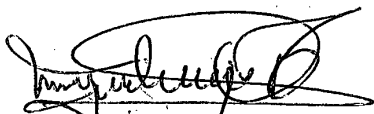
directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES DE TRANSITO. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de transporte de volquetas, serán autorizados por competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las tarifas que cobrará la compañía por la prestación del servicio de transporte público de transporte de materiales de construcción y desalojo de los mismos, será determinado por el Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. DECLARACIONES PRIMERA.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: cada uno de los socios que intervienen en la constitución de esta sociedad, cuya nómina consta en la cláusula primera, suscriben cincuenta participaciones de un dólar DE LOS

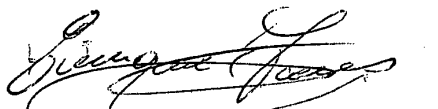
Estados Unidos de América cada una, que para cada uno de ellos representan CINCuenta DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los socios han pagado de contado y en numerario el cincuenta por ciento ^{100 %} de su suscripción, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

SEGUNDA.- Se autoriza al Doctor KLEVER GUIDO FERENÓ ROCANO, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.

ATENTAMENTE, Doctor Guido Fereño Rocano. Abogado. Mat. Novecientos seis, C.A.A. Hasta aquí la minuta pre inserta, la misma que queda elevada a escritura pública. Me presentaron las cédulas de Ley. Leído este instrumento por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fé.


010040008-4

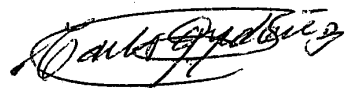

010040436-6

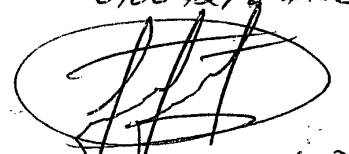

010040640-4

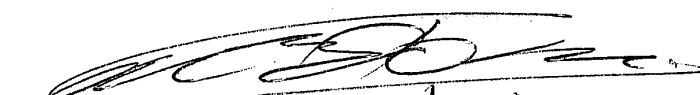

170134700-5


010040353-4


010041595-9


010042164-8


010356456-3


C. P. Notario



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



008

SEIS

NOTARIA PRIMERA
CANTON PAUTE

DIRECTIVOS CIA. TRANS. TRANSMARGINAL

RESOLUCION No. 035-CJ-001-2004 - CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSMARGINAL CIA. LTDA**", con domicilio en el Cantón Paute, Provincia de Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 182-CAJ-CJ-03-CNTTT, de noviembre 17 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Azuay, emite el informe técnico de factibilidad No. 00122-DT-CPTA de fecha 7 de noviembre del 2003, previo a la constitución jurídica de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSMARGINAL CIA. LTDA**", con domicilio en el Cantón Paute, Provincia de Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

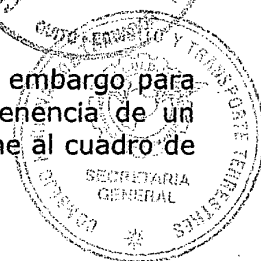
1. JOSE DEIFILIO VILLAVICENCIO BENAVIDES ✓
2. LUIS JOAQUIN ALVARADO TORRES ✓
3. MIGUEL HOMERO SARMIENTO TORRES ✓
4. LUIS GUILLERMO PALACIOS JARA ✓
5. LUIS ENRIQUE TORRES ANGUISACA ✓
6. CARLOS ROLENDIO ORDOÑEZ CARDENAS ✓

El 21 de Mayo del 2004
Notario Publico
CANTON PAUTE

[Firma]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



019
NOTARIA PRIMERA
CANTON PAUTE

7. LUIS SALVADOR VILLAVICENCIO LEON /
8. PABLO PATRICIO BENAVIDES TOGRA /

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo, para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 00122-DT-CPTA de fecha 7 de noviembre del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSMARGINAL CIA. LTDA"**, con domicilio en el Cantón Paute, Provincia de Azuay.

3. Informe No. 219-CAJ-2003-CNTTT de 08 de diciembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSMARGINAL CIA. LTDA"**, con domicilio en el Cantón Paute, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

Mayo 21 de 2004
El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres
CANTON PAUTE

[Firma]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



010 OCHO
NOTARIA PRIMERA
CANTON PAUTE

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de marzo del 2003.



Jaime E. Muñoz Araujo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

PC/Mm.

24 Mayo 2003
CANTON PAUTE
EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA

[Signature]



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑIA DE VOLQUETAS TRANSMARGINAL CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VILLAVICENCIO BENAVIDES JOSE DEIFILIO	US\$50.00
ALVARADO TORRES LUIS JOAQUIN	US\$50.00
SARMIENTO TORRES MIGUEL HOMERO	US\$50.00
PALACIOS JARA LUIS GUILLERMO	US\$50.00
TORRES ANGUISACA LUIS ENRIQUE	US\$50.00
ORDONEZ CARDENAS CARLOS ROLENDIO	US\$50.00
VILLAVICENCIO LEON LUIS SALVADOR	US\$50.00
BENAVIDES TOGRA PABLO PATRICIO	US\$50.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

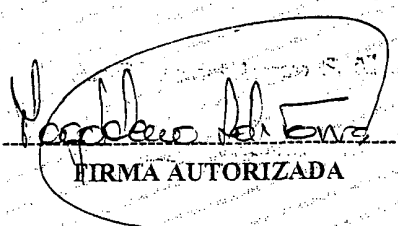
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

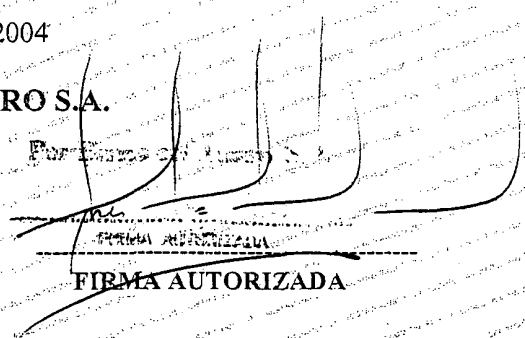
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 03 de junio de 2004

Atentamente,

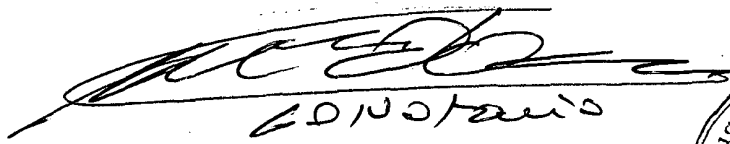
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

TORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-

EL NOTARIO

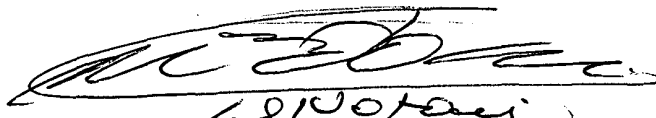

Dr. Eugenio Torres Maldonado
NOTARIO PUBLICO



RAZON.-Siento como tal que en esta fecha se ha procedido a
marginar al margen de la matriz de la escritura de constitución
de la COMPAÑIA DE VOLQUETES TRANSMARGINAL CIA. LTDA. con la
aprobación de la Constitución de Compañía de Volquetes
Transmarginal Cia. Ltda. mediante Resolución Número 04 -C-DIC-
339 de fecha 16 de Junio del 2004 ,otorgada por el doctor Eduardo
Maldonado Seade, en su calidad de Intendente de Compañías de
Cuenca.

Paute, a 21 de Junio del 2004.

EL NOTARIO


Dr. Eugenio Torres Maldonado
NOTARIO PUBLICO



RAZON: Inscrita en esta fecha bajo el número 8 del Registro Mercantil, junto

con la Resolución número 04-C-DIC-339 de fecha 16 de junio del 2004, aprobada por el Dr. Eduardo Maldonado Seade, Intendente de Compañías de Cuenca.

Paute, Junio 22 del 2004


Dr. Alberto Ordóñez Ortiz.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 04-C-DIC-

EDUARDO MALDONADO SEADE,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho, tres testimonios de la escritura pública de constitución de "**COMPAÑÍA DE VOLQUETES TRANSMARGINAL CIA. LTDA.**" otorgada ante el Notario Primero del cantón Paute el 3 de Junio del 2004, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores mediante informe No. 642-DJ-04 de 16 de Junio del 2004 opina favorablemente para la aprobación solicitada;

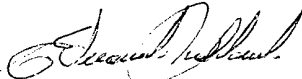
EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-03088 de 26 de Marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "**COMPAÑÍA DE VOLQUETES TRANSMARGINAL CIA. LTDA.**", con domicilio en Paute, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Paute.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del cantón Paute tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Paute inscriba la referida escritura y esta Resolución, en el Registro Mercantil a su cargo; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, a

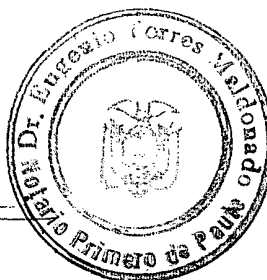

Dr. Eduardo Maldonado Seade,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CERTIFICO: Que la anterior
fotocopia es igual al original que
se presentó para su evidencia.

Paute, a 21 de junio de 2004



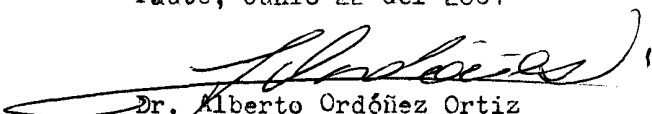
Dr. Eugenio Torres Maldonado
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN PAUTE



RA-

ZON: Inscrita en esta fecha bajo el número 8 del Registro Mercantil.

Paute, Junio 22 del 2004


Dr. Alberto Ordóñez Ortiz

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

